



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001

2013	17	01	26	P4396
------	----	----	----	-------



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.**

QUE OTORGAN

LEONARDO ALEXIS VELEZ AGUIRRE

Y, GUSTAVO FERNANDO VELEZ AGUIRRE

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 3.000.00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 3.000.00

(DI 2 COPIAS)

AC

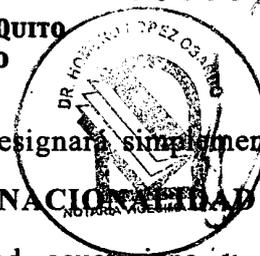
Cons. VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece; el señor **LEONARDO ALEXIS VELEZ AGUIRRE**; de estado civil casado; y por otra parte el señor **GUSTAVO FERNANDO VELEZ AGUIRRE**; de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la otorgación de la presente escritura pública, el señor Leonardo Alexis Velez Aguirre, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, mayor de edad, y el señor Gustavo Fernando Velez Aguirre de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, mayor de edad. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.-** La denominación de la sociedad es VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A., es una sociedad anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatoriana y por las disposiciones

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000002

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



contenidas en el presente estatuto, en el que se designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.-** La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) Prestar servicios de consultoría y asesoría en los campos administrativo, económico, financiero, coordinación gerencial, supervisión técnica, evaluación de presupuestos y control de costos, matemático, estadístico, informático, actuarial y contable, tanto a nivel nacional como internacional; B) Realizar investigaciones de mercado y de comercialización C) Realizar estudios económicos y de planeación; D) Realizar estudios de gran visión, de prefactibilidad y factibilidad técnico económica relacionados con proyectos de inversión o preinversión; E) Realizar estudios financieros-económicos para toda

clase de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras; F) Realizar estudios de evaluación, simulación y optimización, utilizando técnicas matemáticas, estadísticas e informáticas; G) Prestar servicios de consultoría y asesoría especializada en cálculo actuarial, jubilación patronal, desahucio, o cualquier otro beneficio laboral para empresas de seguros, fondos de pensiones, instituciones de seguridad social, o entidades de cualquier otra índole que requieran de cálculos actuariales; H) Formular, ejecutar, supervisar, administrar toda clase de proyectos de investigación; I) Realizar estudios de análisis de riesgos y rentabilidad en instituciones financieras nacionales o extranjeras, rentabilidad en los sectores financiero, empresarial y de seguros privados o sociales; J) Realizar estudios de control calidad de servicios y producción, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; K) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; L) Organización, administración y desarrollo de seminarios y foros sobre cualquier tema; así como brindar capacitaciones excepto a nivel superior a personas naturales, jurídicas, organismo públicos o autónomos en el campo: gestión y administración, financiero, económico, planeación estratégica, tributario, legal, entre otros temas relacionados; M) Representación de firmas comerciales, industriales, profesionales, fungiendo como representante, agente, distribuidor, consignatario o comisionista; N) Realización de todas las actividades relacionadas con el comercio por la ley; O) Podrá actuar como socio matriz, filial, corresponsal; P) La representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones o

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000003

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



participaciones en compañías, podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista, o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, realizar inversiones para sí y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan las mismas finalidades así como también con las que tengan diversa actividad.

RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO**

QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola,, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital Suscrito es de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 3000) se encuentra dividido en TRES MIL) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 DÓLAR cada una y se encuentra pagado en su totalidad, conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
Leonardo Alexis Velez Aguirre	2970	2970	2970	99%
Gustavo Fernando Velez Aguirre.	30	30	30	1%
TOTAL	3000	3000	3000	100%

La inversión es de carácter nacional. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000004



Y LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO .-**

QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DE**

LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente podrá ser accionista o no de la Compañía y será nombrado por la junta general para un período de tres años, a

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005



cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b)

Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-

El gerente general podrá ser accionista o no de la Compañía y será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las

que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. Tendrán

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Especialmente corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- NORMA GENERAL.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador

CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a la Doctora Elizabeth Cabrera Celi y/o Santiago Betancourt para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura, inclusive procedan con la obtención de Patente Municipal, y el Registro Único de Contribuyentes.- HASTA AQUÍ LA MINUTA Usted Señor Notario se



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.”. (firmado) Doctora Elizabeth Cabrera portador de la matrícula profesional número nueve mil seiscientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**; la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Leonardo Alexis Vélez Aguirre
cc. 1102402185

f) Sr. Gustavo Fernando Vélez Aguirre
cc. 1102402193

Dr. Homero López Obando,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CATASTRO

VELEZ AGUIRRE LEONARDO ALEXIS
1102402185

CIUDAD DE QUITO
CALLE 12 N° 100
TEL: 0011 2245 1234

FECHA DE EMISIÓN: 2013-08-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO
ZONA: SONA
ESCRIBANO: CAMPEIRO

Leonardo Velez Aguirre

C.I. 1102402185

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELEZ BANCHEZ LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUIRRE LONGA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2013-08-10
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-10

Leonardo Velez Aguirre

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005-0196 1102402185

NÚMERO DE CERTIFICADO: 005-0196
CEDULA: 1102402185

VELEZ AGUIRRE LEONARDO ALEXIS

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: QUITO
PARROQUIA: BATÁN-LA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 8 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

31 JUL. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



7-
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALCENSO
 CEDULA CIUDADANA **110240219-3**
 APELLIDOS Y NOMBRES: ROSA E JORDAN SERRANO
 FECHA DE EMISION: 1988-09-16
 NACIMIENTO: QUITO
 ESTADO CIVIL: Casado
 JORDAN SERRANO

0000007



Gustavo Viquez
 1102 402193

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION: ING. CIVIL V3333222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELEZ SANCHEZ LEONARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUIRRE PIEDRA LORGIA ISABEL
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-10-01
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-10-01
 V3333222
 00418700

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 019-0171
 1102402493
 VELEZ AGUIRRE GUSTAVO FERNANDO
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON QUITO ZONA 7) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 119 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, a

31 JUL. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7531138
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BETANCOURT RODRIGUEZ WILSON SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2013 4:38:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.

APROBADO

APROBADA POR NELLY SANTACRUZ, USUARIO PRESENTA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

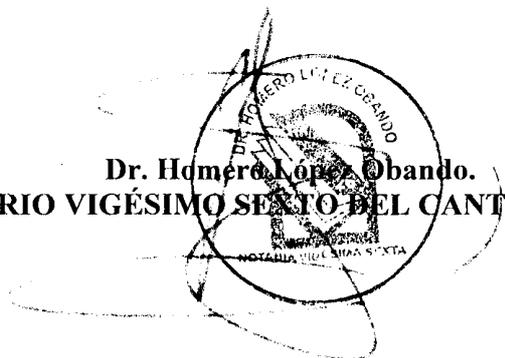
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.** que otorga **LEONARDO ALEXIS VELEZ AGUIRRE Y, GUSTAVO FERNANDO VELEZ AGUIRRE;** firmada y sellada en Quito, a los treinta y uno (31) días del mes de Julio de dos mil trece (2013).-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000009

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004503 de fecha 06 de Septiembre del 2.013, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.; Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 31 de Julio 2013.- Quito, a 11 de Septiembre del 2.013.- (AC.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004503**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito** el **31 de Julio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.**

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3959 de 05 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: Se suprime en el estatuto el literal n) del artículo cuarto.- del objeto.- que dice: "realización de todas las actividades relacionadas con el comercio por la ley" por de contravenir el numeral tercero del artículo 150 de la ley de compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

0



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004503**



Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7531138
Nro. Trámite 1.2013.2248
IVD/

TRÁMITE NÚMERO: 41051

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31839
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3570
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

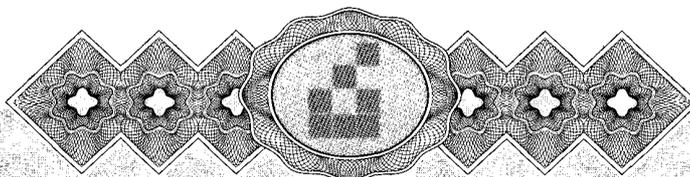
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1102402193	VELEZ AGUIRRE GUSTAVO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1102402185	VELEZ AGUIRRE LEONARDO ALEXIS	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004503
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3000,00



Registro Mercantil de Quito

0000014

5. DATOS ADICIONALES:

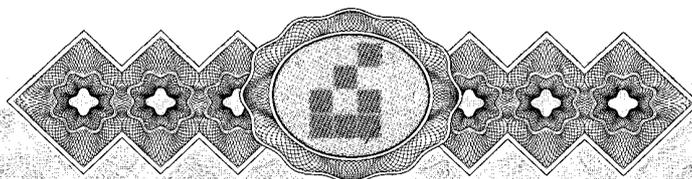
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P P: 3 AÑOS GG: 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34021

Quito, 22 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO